



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN QUE CON DIFERENTES COMBINACIONES PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TODOS PARA POSTULAR PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria virtual el veintitrés de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. El seis de septiembre de dos mil veinte en Sesión Especial, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos¹ del Estado de Michoacán.

TERCERO. Aprobación de los Lineamientos de Paridad. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se derive, identificado bajo la clave alfanumérica IEM-CG-60/2020.

CUARTO. Aprobación de los Lineamientos para la Erradicación de la Violencia Política. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo que contiene los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave alfanumérica IEM-CG-78/2020.

QUINTO. Aprobación de las Convocatorias para las elecciones de Ayuntamientos y Diputados. En Sesión Extraordinaria virtual celebrada el dos de enero de dos mil veintiuno², se aprobó el acuerdo IEM-CG-03/2021, que contiene las convocatorias para las elecciones ordinarias de gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos a celebrarse el seis de junio.

¹ Con excepción del Municipio de Cherán, el cual se rige por su sistema normativo propio.

² Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponden al año dos mil veintiuno



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

SEXTO. Solicitud de registros de Convenios de Candidatura Común del PAN, PRI y PRD. Con fecha catorce de enero, el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal en Michoacán, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto, presentaron ante este Instituto el convenio de candidatura común con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos bajo el instrumento de alianza conocido como candidatura común en 30 municipios del Estado de Michoacán.

SÉPTIMO. Solicitud de registros de Convenios de Candidatura Común del PRI y PRD. Con fecha catorce de enero, el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Maestro David Alejandro Morelos Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán, presentaron ante este Instituto el convenio de candidatura común con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos en 12 municipios del Estado de Michoacán.

OCTAVO. Solicitud de registros de Convenios de Candidatura Común del PAN y PRD. Con fecha catorce de enero, el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal en Michoacán, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaría General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; presentaron ante este Instituto el convenio de



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

candidatura común con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos en 8 municipios del Estado de Michoacán.

NOVENO. Documentación presentada por el PAN. El dieciocho de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto, mediante el cual exhibe la documentación interna del partido como parte de la solicitud de registro de los convenios descritos con antelación.

DÉCIMO. Documentación presentada por el PRI. El veintisiete de febrero se recibió en el Instituto, escrito signado por el Maestro Diego Romero Chávez Hernández en su carácter de Representante Propietario del PRI ante el Consejo General, mediante el cual solicita sean considerados los anexos que en vía de alcance remitió esa representación en relación con la suscripción del convenio de candidatura común a la Gubernatura del Estado y que obran ya en poder de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Documentación presentada por el PRD. El veintiuno de enero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo, en su carácter de Representante Propietario del PRD ante el Instituto, mediante el cual exhibe la documentación interna del partido como parte de la solicitud de registro de los convenios descritos con antelación.

DÉCIMO SEGUNDO. Adenda al Convenio de Candidatura Común presentado por el PAN, PRI y PRD. El veintiséis de enero, se recibió en la oficina de la Presidencia de este Instituto escrito mediante el cual el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal en Michoacán, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaría General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán, presentaron ante este Instituto Adenda al convenio señalado en el antecedente SEXTO, con la finalidad



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

de postular planillas de integrantes de ayuntamientos solamente en 19 municipios del Estado de Michoacán, en lugar de los 30 municipios que presentaron en un inicio.

DÉCIMO TERCERO. Adenda al Convenio de Candidatura Común presentado por el PRI y PRD. El veintiséis de enero, se recibió en la oficina de la Presidencia de este Instituto escrito mediante el cual el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaría General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante propietario ante el Instituto de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán, presentaron ante este Instituto Adenda al convenio señalado en el antecedente SÉPTIMO, con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos en 18 municipios del Estado de Michoacán, en lugar de los 12 municipios que presentaron en un inicio.

DÉCIMO CUARTO. Adenda al Convenio de Candidatura Común presentado por el PAN y PRI. El veintiséis de enero, se recibió en la oficina de la Presidencia de este Instituto escrito mediante el cual el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán; presentaron ante este Instituto Adenda al convenio señalado en el antecedente OCTAVO, con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos en 14 municipios del Estado de Michoacán, en lugar de los 8 que presentaron en un inicio.

DÉCIMO QUINTO. Oficios Unidad de Fiscalización del INE. El veintisiete de enero se remitieron oficios con claves alfanuméricas IEM-SE-48/2021, IEM-SE-50/2021 y IEM-SE-56/2021, dirigidos a la licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, signados por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante los cuales solicita que por ser la autoridad facultada en materia de fiscalización,



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

realice el análisis de los convenios de candidatura común presentados por el PAN, PRI y PRD.

DÉCIMO SEXTO. Oficios Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. El veintisiete de enero se remitieron oficios con clave alfanumérica IEM-SE-47/2021, IEM-SE-49/2021 y IEM-SE-55/2021, dirigidos al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, signados por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante los cuales solicita que por ser la por ser la autoridad facultada respecto a tiempos en radio y televisión, realice el análisis de los convenios de candidatura común presentados por el PAN, PRI y PRD.

Con fecha dos de febrero, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/2247/2021, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE dio respuesta a los oficios citados con antelación, señalando que en dichos convenios se establece que los partidos políticos ejercerán su prerrogativa de forma individual por lo que están en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fecha dieciséis de marzo, mediante proveído dictado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, requirió al PAN para que exhibiera la documentación pertinente que permitiera a esta autoridad electoral tener certeza sobre las facultades y atribuciones con las que cuenta el Comité Directivo Estatal del PAN en relación con la realización de alianzas electorales con otros partidos políticos para postular planillas de integrantes de ayuntamientos así como la suscripción de los Convenios de Candidatura Común para postular planillas de integrantes de ayuntamientos en el Estado de Michoacán durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

El dieciocho de marzo, el Representante Propietario del PAN ante este Consejo presentó escrito en la Oficialía de partes mediante el cual anexo la documentación requerida, recayendo acuerdo en la misma fecha por el que se le tuvo por recibido su escrito de cuenta, así como la documentación anexa al mismo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán funciones entre las que se encuentran todas las relativas a la preparación de la jornada electoral.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

El artículo 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

Que el artículo 34, fracción VI, del Código Electoral, establece que es atribución del Consejo General, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren, y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

Asimismo, acorde con el artículo 37, fracción I, del Código Electoral, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene como atribución auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, el artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral señala que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos deberá actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

SEGUNDO. Marco constitucional, legal y reglamentario.

- a) **Partidos políticos.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público.
- b) **Candidatura común.** Que conforme a lo establecido en el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos, será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

Una de estas formas de asociación lo constituye las candidaturas comunes, mismas que se encuentran reguladas en el artículo 152 del Código Electoral que define la candidatura común cuando es registrada por dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, con el mismo candidato o candidata, fórmula o planilla de candidatos y candidatas sujetándose a las siguientes reglas:

ARTÍCULO 152. *Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, sujetándose a las siguientes reglas:*

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;*
- II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;*
- III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;*
- IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;*
- V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,*
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.*

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Que respecto a la candidatura común, la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha definido como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular la misma candidatura, lista fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también se le distinguió de la coalición señalando que, mientras en esta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquella, cada partido continua sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común³.

³ Dicho criterio se sostuvo al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

Que al introducir la figura de la candidatura común, el legislador advirtió la posibilidad de la postulación de un solo candidato por dos o más partidos políticos, sin necesidad de mediar convenios en los que, entre otras cosas, se obliguen a hacer ofertas políticas uniformes mediante una plataforma y programa de acción comunes; con efectos además, en la representación ante los órganos electorales y la decisión en la distribución de financiamiento y asignación de cargos de representación proporcional, entre otras; ello, a diferencia de lo que ocurre con las coaliciones.

Que el mismo artículo 152 del Código Electoral, al fijar las reglas para la candidatura común, si bien establece la posibilidad de que los partidos políticos postulen candidaturas en dicha modalidad de alianza partidista, es claro al señalar en sus fracciones I, II, V y VI, las reglas para los casos de ayuntamientos, diputaciones de mayoría relativa y la prohibición expresa para que las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se lleven a cabo bajo esa figura.

Respecto a los ayuntamientos, los partidos que deseen registrar candidaturas en común deben coincidir en la totalidad del Ayuntamiento; y en el caso de las diputaciones al registro debe realizarse en fórmula idéntica de propietario y suplente.

No pasa desapercibido para este Instituto, que si bien es cierto las figuras de candidaturas comunes y coaliciones tienen coincidencia en cuanto a la unión o asociación de dos o más fuerzas políticas con la finalidad de postular al mismo candidato o candidata, lista o fórmula de ellos, para la misma elección; es decir, que ambas figuras radican en la unión temporal de dos o más partidos con el fin de asistir unidos a la competencia electoral, presentando la misma candidatura, lo cual por regla general maximiza las posibilidades de estrategia política.

También lo es, que existe diferencia entre la coalición y las candidaturas comunes, la cual consiste en los compromisos que adquieren los partidos políticos que las integra, ya que, para formar una coalición, por regla general, se tiene que presentar una plataforma electoral común, y dicha coalición actúa como un solo partido para los efectos relacionados con el proceso electoral.

En cambio, para la candidatura común, únicamente se pacta la postulación de la misma candidatura, así como lo correspondiente a las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña, por lo que cada partido conserva su personalidad jurídica, plataforma electoral y sus prerrogativas tales como el financiamiento para gastos de campaña o acceso a radio y televisión.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

Por lo anterior, no se puede equiparar la coalición con una candidatura común, dado que como ya fue mencionado, en la primera figura la actuación de los partidos políticos se sujeta únicamente, a los términos convenidos en dicha coalición (la actuación de la propia coalición), en tanto que, para las candidaturas comunes, cada partido conserva para efectos de la respectiva elección su personalidad jurídica y prerrogativas.

De igual forma, ha distinguido las candidaturas comunes de las coaliciones, al señalar que, en las últimas los partidos políticos, no obstante, de las discrepancias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con el objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquella, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común.

TERCERO. Temporalidad para la presentación de la Candidatura Común. De conformidad con el artículo 152, fracción V, del Código Electoral, en relación con las candidaturas comunes, señala que la aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político, no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otros partidos políticos respecto del mismo candidato; además, el dispositivo 189, fracción I, inciso c), del citado Código, establece que la solicitud de registro de una planilla deberá contener si es por un partido político, la mención de que solicita el registro en común con los partidos políticos y la denominación de éstos.

Que el artículo 189 del Código Electoral relativo a la solicitud de registro de candidaturas regulan la temporalidad y la forma en que éstos deben realizarse por los partidos políticos señalando lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) Nombre y apellidos;*
- b) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- c) Cargo para el cual se le postula;*
- d) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- e) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

- g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;*
- h) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;*
- i) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.*
- j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y*
- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.*

El Instituto expedirá los formatos físicos o electrónicos bajo los cuales el candidato deberá presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, mismos que serán homologables a lo que expida el Sistema Estatal Anticorrupción y resguardados con los criterios que dicha Ley señala.

La información relativa a la situación patrimonial, de intereses y fiscal, será pública y accesible a cualquier persona, con las reservas que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Michoacán de Ocampo señala.

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,*
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento. Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

De la normativa anterior, se colige que el registro de la candidatura común que se realice por diversos institutos políticos produce sus efectos hasta que el Consejo General avale el registro de las candidaturas; en la especie, esta fecha se actualiza hasta el dieciocho de abril, que en términos del calendario electoral aprobado por esta autoridad es la fecha límite para que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas.

Ahora bien, debe señalarse que la presentación de las candidaturas comunes materia del presente acuerdo, no afecta el principio de definitividad, que tiene por objeto y fin constitucional evitar situaciones que ya se hubiesen afectado en determinado momento a las y los participantes del proceso electoral⁴; ello en virtud de que, como se señaló con antelación la propia normativa electoral del Estado, permite que estas puedan ser presentadas hasta el momento del registro de las y los candidatos.

Sin embargo, el que este Consejo General se pronuncie sobre la viabilidad de la candidatura común antes del registro de candidatas y candidatos, es en atención al principio de legalidad y con la finalidad de generar certeza jurídica a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y la

⁴ Expediente ST-JRC-158/2015 y acumulado



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

vía en que lo harán (coalición, candidatura común o independiente), en razón de que los partidos políticos tienen la obligación legal de celebrar sus procesos internos para la postulación de candidaturas con diversas obligaciones con impacto en el tema de fiscalización y en el periodo común de precampañas, ello en razón de que todos los partidos políticos independientemente de que postulen candidaturas en común o en coalición electoral, deben en un mismo periodo celebrar sus precampañas y posteriormente elegir las candidaturas para estar en condiciones de registrar a sus candidatas y candidatos.

CUARTO. Análisis del convenio de candidatura común. De las consideraciones expuestas con antelación se procederá a realizar el análisis relacionado con el registro de los convenios de las candidaturas comunes presentados por el PAN, PRI y PRD, atendiendo a los requisitos legales establecidos en el Código Electoral.

1. Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de candidatura común.

1.1 Estatutos del Partido Acción Nacional⁵.

En términos del artículo 3 de los Estatutos del PAN, para la prosecución de sus objetivos, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

Asimismo, su artículo 38, fracción III, establece que es facultad de la Comisión Permanente acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, numeral 1, incisos a) y b) de los mencionados Estatutos, el PAN cuenta con un Comité Directivo Estatal integrado por la o el Presidente y la o el Secretario General; el Presidente de dicho Comité, en términos del artículo 76, párrafo segundo, inciso f), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN, tiene, entre otras, la atribución de firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos.

⁵ Consultables en; https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/pan/estatutos.pdf



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

Del referido Convenio que celebran los PAN, PRI y PRD, se advierte que el mismo se encuentra signado por los Licenciados Oscar Escobar Ledesma, Teresita De Jesús Herrera Maldonado y Oscar Fernando Carbajal Pérez, en cuanto a Presidente, Secretaria General y Representante Propietario ante el Instituto del PAN.

Derivado del Acta de Sesión del Consejo Estatal del PAN en Michoacán, celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, se aprobó *autorizar a la Comisión Permanente Estatal, para suscribir convenios de candidatura común para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos, con cualquier partido político a excepción de Morena.*

Consecuentemente, en el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del PAN en Michoacán, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en la transcripción del Orden del día señalado en la misma, específicamente en el numeral cuatro, se puso a discusión y, en su caso aprobación de la autorización para suscribir el Convenio, por lo que, se percibe de la misma, se aprobó *autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal, L.A.E. Oscar Escobar Ledesma, para suscribir el Convenio de Candidatura Común a las elecciones de diputados locales y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo con otros Partidos Políticos a excepción de Morena.*

Asimismo, del contenido del *ACUERDO CPN/SG/015/2020, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN EN ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021*, de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, se desprende lo siguiente:

TERCERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán mediante asociación electoral bajo la figura de candidatura común, para la elección de Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos con otros partidos políticos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

...

CUARTO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán a través de su Presidente, Oscar Escobar Ledesma, previa aprobación del instrumento realizado en términos del artículo 57, inciso j), para celebrar y suscribir el convenio de coalición y candidatura común con otros



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

1.2 Estatutos del Partido Revolucionario Institucional⁶.

El artículo 7, párrafo primero, de los Estatutos del PRI, establece que el Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución General, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el artículo 9, fracción I, de los Estatutos, establece que, para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

Ahora bien, del referido Convenio que celebran PAN, PRI y PRD, se advierte que el mismo se encuentra signado por los Licenciados J. Jesús Hernández Peña, María del Rocío Luquín Valdés y Diego Romeo Chávez Hernández, en cuanto a Presidente, Secretaria General y Representante Propietario del PRI.

Siendo así, de los documentos presentados por el PRI, se desprende lo siguiente:

- a) El dos de julio de dos mil veinte, el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, aprobó el Acuerdo por el que se designa a las personas J. Jesús Hernández Peña y María del Rocío Luquín Valdés como titulares de la Presidencia y la Secretaria General con carácter provisional del Comité Directivo de la entidad federativa de Michoacán.

⁶ Consultables en: https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/pri/estatutos.pdf

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

- b) En el punto 18 del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en Michoacán, realizada el diez de octubre de dos mil veinte, se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas con los dirigentes de otros partidos para la celebración de alianzas y coaliciones parciales o totales, correspondientes a la Gubernatura del Estado de Michoacán, a diputaciones locales, y a presidencias municipales, en ocasión del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- c) Mediante escrito de data diecinueve de noviembre de dos mil veinte, la Secretaria de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, respaldó la propuesta del Comité Directivo de la Entidad Federativa de Michoacán y pone a su consideración la aprobación correspondiente, derivado de lo anterior, en misma fecha el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional aprobó la acreditación del C. Diego Romeo Chávez Hernández como Representante Propietario ante el Consejo General.
- d) En la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo por el que el Comité Ejecutivo Nacional del PRI autoriza al Comité Directivo de la Entidad Federativa del PRI en Michoacán acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al mismo, para postular candidaturas a los cargos de Gobernador o Gobernadora, Fórmulas a Diputaciones y Ayuntamientos en el marco del proceso electoral ordinario 2020-2021.

1.3 Estatutos del Partido de la Revolución Democrática⁷.

Por lo que hace al PRD, el Consejo Nacional es la autoridad superior de este partido y está facultado para hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 33 de su Estatuto.

Al respecto, el artículo 48, Apartado A, fracción XXIV del Estatuto del PRD, se establece que:

Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

[...]

Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los convenios de Convenios de Candidatura Común, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;

⁷Consultables en: https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/prd/prd_estatutos.pdf

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

[...]

De conformidad a lo establecido en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, su estatuto regula lo relativo a las alianzas electorales, señalando entre otras cuestiones lo siguiente:

Artículo 75. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 76. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 78. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Artículo 79. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan.

Artículo 80. La Dirección Nacional Ejecutiva podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

Artículo 81. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Del referido Convenio que celebran PAN, PRI y PRD, se advierte que el mismo se encuentra signado por los Licenciados Víctor Manuel Manríquez González, Silvia Estrada Esquivel y David Alejandro Morelos Bravo, en cuanto Presidente, Secretaria General y Representante Propietario del PRD.

Siendo así, de los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende lo siguiente:

- a)** En la Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo 37/PRD/DNE/2020, mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas del PRD en el Estado de Michoacán, dentro del cual en el acuerdo segundo, se autoriza a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Ejecutiva del PRD en el Estado de Michoacán, para que de manera conjunta, en su oportunidad suscriban la plataforma electoral de la coalición o candidatura común y en su caso, el programa de gobierno de coalición o candidatura común, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral que acompañe el convenio de coalición o candidatura común, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- b)** Del acuerdo 51/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD se desprende que se aprueban los convenios de candidatura común para las diputaciones y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Proceso Electoral 2020-2021.

De lo antes citado, se advierte que los órganos de dirección estatal que establecen los Estatutos de los tres partidos políticos manifestaron su autorización exponiendo



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

el procedimiento seguido conforme a sus propios documentos estatutarios con base en los cuales firmaron los Convenios de Candidaturas Comunes materia del presente Acuerdo.

Que los artículos 189 y 190 del Código Electoral relativos al registro de candidaturas, regulan la temporalidad y la forma en que éstos deben realizarse por los partidos políticos, señalando esencialmente los datos que deberá contener la solicitud de registro de una persona candidata, fórmula, planilla o lista de candidatos o candidatas presentada por un partido político o coalición, así como la documentación que deberá acompañarse. Debiendo realizar el registro de candidaturas a cargo de elección popular ante el Consejo General, en el caso de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección.

2. Documentación del convenio de candidatura común

2.1 Documentación conjunta.

- a) Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, que celebran por una parte, el PAN representado por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto, con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos bajo el instrumento de alianza conocido como candidatura común en 30 municipios del Estado de Michoacán, que a continuación se precisan:

CVO.	Fecha de Recepción Convenio	Combinaciones	Municipios que la integran	Origen Partidista
			1. Carácuaro	PRD

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

1	14 de enero de 2021	PAN-PRI-PRD	2. Régules	PRD
			3. Taretan	PAN
			4. Ecuandureo	PAN
			5. Tingüindín	PAN
			6. Senguio	PRI
			7. Huandacareo	PAN
			8. Coeneo	PRD
			9. Tacámbaro	PRI
			10. Uruapan	PRD
			11. Chilchota	PRI
			12. Lagunillas	PAN
			13. Zinapécuaro	PRD
			14. Jiquilpan	PRD
			15. Cotija	PAN
			16. Parácuaro	PRD
			17. Buenavista	PRI
			18. Aquila	PRI
			19. Tarímbaro	PRI
			20. Tuxpan	PRD
			21. Queréndaro	PAN
			22. Apatzingán	PRI
			23. Álvaro Obregón	PRI
			24. Lázaro Cárdenas	PRI
			25. Pátzcuaro	PRI
			26. Maravatío	PRD
			27. Áporo	PAN
			28. Salvador Escalante	PRD
			29. Santa Ana Maya	PAN
			30. Peribán	PAN

- b)** Adenda por el cual se modifica el “Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, que celebran por una parte, el PAN representado por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán y Representante propietario ante el Instituto; y por la otra, el Partido de la Revolución Democrática, representado por el Licenciado

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto, con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos bajo el instrumento de alianza conocido como candidatura común en 30 presidencias municipales en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, en los siguientes términos:

- A.** Establecer la finalidad de postular candidaturas comunes únicamente en 19 presidencias municipales en el estado de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

CVO.	Fecha de Recepción Adenda	Combinaciones	Municipios que la integran	Origen Partidista
1	26 de enero de 2021	PAN-PRI-PRD	1. Taretan	PAN
			2. Tacámbaro	PRI
			3. Múgica	PRI
			4. Tuzantla	PRD
			5. Uruapan	PRD
			6. Ario	PAN
			7. Lagunillas	PAN
			8. Zinapécuaro	PRD
			9. Jiquilpan	PRD
			10. Parácuaro	PRD
			11. Tuxpan	PRD
			12. Tarímbaro	PRI
			13. Queréndaro	PAN
			14. Apatzingán	PRI
			15. Pátzcuaro	PRI
			16. Maravatío	PRD
			17. Áporo	PAN
			18. Salvador Escalante	PRD
			19. Santa Ana Maya	PAN

- c)** Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, que celebran por una parte, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto, con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos bajo el instrumento de alianza conocido como candidatura común en 12 municipios del Estado de Michoacán, que a continuación se precisan:

CVO.	Fecha de Recepción Convenio	Combinaciones	Municipios que la integran	Origen Partidista
1	14 de enero de 2021	PRI-PRD	1. Puruándiro	PRI
			2. Gabriel Zamora	PRD
			3. Zitácuaro	PRD
			4. Epitacio Huerta	PRI
			5. Los Reyes	PRD
			6. Hidalgo	PRD
			7. Jacona	PRI
			8. Cuitzeo	PRI
			9. Pajacuarán	PRI
			10. Zamora	PRI
			11. Acuitzio	PRD
			12. Zacapu	PRD

d) Adenda por el cual se modifica el “Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, que celebran por una parte, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán y Representante propietario ante el Instituto; y por la otra, el PRD, representado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, la Licenciada Silvia Estrada Esquivel y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo en su carácter de Presidente, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto, con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos bajo el instrumento de alianza conocido como “candidatura común en 12 municipios del Estado de Michoacán”, en los siguientes términos:

A. Establecer la finalidad de postular candidaturas comunes en 18 presidencias municipales en el Estado de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

CVO.	Fecha de Recepción Adenda	Combinaciones	Municipios que la integran	Origen Partidista
------	---------------------------	---------------	----------------------------	-------------------

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

1	26 de enero de 2021	PRI-PRD	1. Carácuaro	PRD
			2. Coeneo	PRD
			3. Puruándiro	PRI
			4. Susupuato	PRD
			5. Copándaro	PRD
			6. Gabriel Zamora	PRD
			7. Zitácuaro	PRD
			8. Eпитacio Huerta	PRI
			9. Jacona	PRI
			10. Los Reyes	PRD
			11. Lázaro Cárdenas	PRI
			12. Tingüindín	PRD
			13. Hidalgo	PRD
			14. Sahuayo	PRI
			15. Pajacuarán	PRI
			16. Zamora	PRI
			17. Acuitzio	PRD
			18. Zacapu	PRD

e) Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, que celebran por una parte, el PAN representado por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto; con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos bajo el instrumento de alianza conocido como candidatura común en 8 municipios del Estado de Michoacán, que a continuación se precisan:

CVO.	Fecha de Recepción Convenio	Combinaciones	Municipios que la integran	Origen Partidista
1	14 de enero de 2021	PAN-PRI	1. Vista Hermosa	PRI
			2. Chucándiro	PRI
			3. Briseñas	PAN
			4. Charo	PAN
			5. Madero	PRI
			6. Chavinda	PAN
			7. Arteaga	PRI
			8. Angangueo	PAN

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

f) Adenda por el que se modifica el “Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, que celebran por una parte, el PAN representado por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto, así como el Licenciado Raymundo Bolaños Azocar, en cuanto Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; por otra, el PRI, representado en este acto por el Licenciado J. Jesús Hernández Peña, la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés y el Maestro Diego Romeo Chávez Hernández en su carácter de Presidente, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto; con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos bajo el instrumento de alianza conocido como “candidatura común en 8 municipios del Estado de Michoacán”, en los siguientes términos:

A. Establecer la finalidad de postular candidaturas comunes en 14 presidencias municipales en el Estado de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

CVO.	Fecha de Recepción Adenda	Combinaciones	Municipios que la integran	Origen Partidista
1	26 de enero de 2021	PAN-PRI	1. Vista Hermosa 2. Chucándiro 3. Contepec 4. Senguio 5. Huandacareo 6. Briseñas 7. Penjamillo 8. Charo 9. Madero 10. Chavinda 11. Chilchota 12. Arteaga 13. Anganguero 14. Turicato	PRI PRI PRI PRI PAN PAN PAN PAN PAN PAN PRI PRI PAN PRI

2.2 Documentación Partido Acción Nacional.

a) Certificación en la cual se hace constar que el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el PAN obtuvo su registro realizado por la C.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

- Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte.
- b) Certificación de la integración del Comité Directivo Estatal del PAN, realizada por la C. Daniela Casar García en cuanto Directora del Secretariado del INE, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinte.
 - c) Copia certificada por el Secretaria General del CDE del PAN, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, del poder notarial número ciento veintitrés mil novecientos dieciséis suscrito por el Licenciado Alfonso Zermeño Infante, notario público número cinco de la Ciudad de México, mediante el cual se hace constar los poderes que otorga el PAN, representado por el C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en favor del Licenciado Raymundo Bolaños Azócar en cuanto Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional.
 - d) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán, del Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional de número CPN/SG/015/2020 mediante el cual se autoriza al PAN en Michoacán suscribir convenios de candidatura común para la elección de diputados del Estado de Michoacán, acuerdo que se tomó en la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte.
 - e) Copia certificada de fecha cuatro de enero, por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán, de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 67, fracción X, de los estatutos generales del PAN, mediante los cuales se aprueba el método de selección de candidatos a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e integración de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral 2020-2021, información contenida en el documento identificado como SG/116/2020.
 - f) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinte del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del PAN en Michoacán, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se aprobó autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal L.A.E. Oscar Escobar Ledesma, para suscribir convenios de candidatura común para las elecciones de diputaciones locales e integración de ayuntamientos con otros partidos políticos a excepción de MORENA.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

- g) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte del Acta de Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se aprobaron las posibles alianzas electorales con fundamento en el artículo 64, inciso I), de los estatutos generales del PAN.
- h) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del Comité Directivo del PAN en Michoacán, de fecha cuatro de enero, de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 67, fracción X, de los estatutos generales del PAN, por las que se autorizan los convenios de asociación electoral que suscribirá el PAN con otros partidos políticos, para la elección de Gubernatura y diputaciones locales con motivo del Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Michoacán de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/149/2020.
- i) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del Comité Directivo del PAN en Michoacán, de fecha dieciocho de marzo, del documento señalado como SG/275/2021 que contiene las Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 67, fracción X, de los estatutos generales del PAN, por las que se autoriza al Comité Directivo Estatal del PAN a través de su Presidente el C. Oscar Escobar Ledesma para que de manera conjunta con la Coordinación Jurídica de ese Partido suscriba convenio de candidatura común para postular planillas de Ayuntamientos con los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

2.3 Documentación del Partido Revolucionario Institucional.

- a) Acuerdo suscrito por el Comité Ejecutivo Nacional de fecha dos de julio de dos mil veinte, mediante el cual designa a J. Jesús Hernández Peña y María del Rocío Luquín Valdés como titulares con carácter provisional de la Presidencia y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán.
- b) Acta de la primera Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en Michoacán de fecha diez de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se autoriza al presidente del Comité Directivo Estatal del PRI para iniciar pláticas



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

- con los dirigentes de otros partidos para la celebración de alianzas y coaliciones parciales o totales y/o candidaturas comunes.
- c) Acuerdo suscrito por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinte mediante el cual aprueba la acreditación de Diego Romeo Chávez Hernández como representante del PRI ante el Instituto.
 - d) Oficio número PRI/CDE/MICH/1P.14/53/01/2020 de fecha dos de diciembre del dos mil veinte suscrito por el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán, mediante el cual designa a Diego Romeo Chávez Hernández como Representante Propietario ante el Instituto.
 - e) Convocatoria a Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional de fecha siete de diciembre de dos mil veinte la cual en el punto tercero del orden del día se someterá a consideración el informe sobre la solicitud del Comité Directivo de Entidad Federativa del PRI en Michoacán, en relación con suscribir convenio de coalición y/o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
 - f) Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, de la cual se aprecia que se aprobó el informe sobre la solicitud del Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del PRI en Michoacán, relacionado con suscribir convenio de coalición y/o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
 - g) Acta de la segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI de fecha nueve de diciembre del dos mil veinte, mediante el cual se determinó aprobar la autorización al presidente del Comité Directivo Estatal en Michoacán para acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
 - h) Acuerdo suscrito por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI de fecha siete de diciembre de dos mil veinte mediante el cual aprueba autorizar al Comité Directivo de Entidad Federativa en Michoacán acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición y/o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gubernatura, Diputados y Ayuntamientos.

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

- i) Credenciales para votar expedidas por el INE, correspondientes al Licenciado J. Jesús Hernández Peña y la Licenciada María del Rocío Luquín Valdés; así como la expedida por el otrora Instituto Federal Electoral a nombre del Maestro Diego Romeo Chávez Hernández.

2.4 Documentación del Partido de la Revolución Democrática.

- a) Cédula de publicación de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, firmada por el Presidente Nacional y Secretaria General del PRD, del acuerdo 37/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas del PRD en el Estado de Michoacán.
- b) Cédula de publicación de fecha quince de enero, firmada por el Presidente Nacional y Secretaria General del PRD, del acuerdo 51/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD mediante el cual se aprueban los convenios de candidatura común para las diputaciones y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Proceso Electoral 2020-2021.
- c) Escrito firmado por el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, mediante el cual, con fundamento en los puntos primero y segundo del acuerdo 51/PRD/DNE/2021 se adhieren a la suscripción de los instrumentos jurídicos de candidaturas comunes presentados en el Instituto Electoral de Michoacán el catorce de enero.

3. Verificación del apego legal del convenio de candidatura común presentado por el PAN, PRI y PRD.

Que con la presentación de los documentos citados en los apartados que anteceden, los partidos políticos integrantes de la aludida candidatura común sí cumplieron con su normativa estatutaria, así como con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en virtud de que:

Requisito	Declaraciones o cláusula del Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito
Art. 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:	

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

I.	Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo	<p>CLÁUSULA SEGUNDA. Partidos en Candidatura Común. <i>Los partidos políticos integrantes de esta candidatura común:</i> <i>I. Partido Acción Nacional</i> <i>II. Partido Revolucionario Institucional</i> <i>III. Partido de la Revolución Democrática</i></p> <p><u>En este Instituto no se tiene registrado de que alguno de los partidos involucrados haya formado previamente coalición.</u></p>																																																												
II.	En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento	<p>CLÁUSULA QUINTA. De los municipios objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las planillas: <i>Que los ayuntamientos en los que se acuerda postular candidaturas de manera común son los siguientes:</i> <i>Convenio PAN-PRI-PRD</i></p> <table border="1" data-bbox="803 982 1334 1667"> <thead> <tr> <th>CVO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>ORIGEN PARTIDISTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1.</td><td>TARETAN</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>2.</td><td>TACÁMBARO</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>3.</td><td>MÚGICA</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>4.</td><td>TUZANTLA</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>5.</td><td>URUAPAN</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>6.</td><td>ARIO</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>7.</td><td>LAGUNILLAS</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>8.</td><td>ZINAPÉCUARO</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>9.</td><td>JIQUILPAN</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>10.</td><td>PARÁCUARO</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>11.</td><td>TUXPAN</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>12.</td><td>TARÍMBARO</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>13.</td><td>QUERÉNDARO</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>14.</td><td>APATZINGÁN</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>15.</td><td>PÁTZCUARO</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>16.</td><td>MARAVATÍO</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>17.</td><td>ÁPORO</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>18.</td><td>SALVADOR ESCALANTE</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>19.</td><td>SANTA ANA MAYA</td><td>PAN</td></tr> </tbody> </table>	CVO.	MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDISTA	1.	TARETAN	PAN	2.	TACÁMBARO	PRI	3.	MÚGICA	PRI	4.	TUZANTLA	PRD	5.	URUAPAN	PRD	6.	ARIO	PAN	7.	LAGUNILLAS	PAN	8.	ZINAPÉCUARO	PRD	9.	JIQUILPAN	PRD	10.	PARÁCUARO	PRD	11.	TUXPAN	PRD	12.	TARÍMBARO	PRI	13.	QUERÉNDARO	PAN	14.	APATZINGÁN	PRI	15.	PÁTZCUARO	PRI	16.	MARAVATÍO	PRD	17.	ÁPORO	PAN	18.	SALVADOR ESCALANTE	PRD	19.	SANTA ANA MAYA	PAN
CVO.	MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDISTA																																																												
1.	TARETAN	PAN																																																												
2.	TACÁMBARO	PRI																																																												
3.	MÚGICA	PRI																																																												
4.	TUZANTLA	PRD																																																												
5.	URUAPAN	PRD																																																												
6.	ARIO	PAN																																																												
7.	LAGUNILLAS	PAN																																																												
8.	ZINAPÉCUARO	PRD																																																												
9.	JIQUILPAN	PRD																																																												
10.	PARÁCUARO	PRD																																																												
11.	TUXPAN	PRD																																																												
12.	TARÍMBARO	PRI																																																												
13.	QUERÉNDARO	PAN																																																												
14.	APATZINGÁN	PRI																																																												
15.	PÁTZCUARO	PRI																																																												
16.	MARAVATÍO	PRD																																																												
17.	ÁPORO	PAN																																																												
18.	SALVADOR ESCALANTE	PRD																																																												
19.	SANTA ANA MAYA	PAN																																																												
III.	Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente	No aplica.																																																												

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

IV.	Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes	No aplica.						
V.	Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.	<p>CLÁUSULA SÉPTIMA. Del financiamiento que reciben los partidos políticos.</p> <p>1. Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas.</p> <p>Los partidos políticos que postulan en candidatura común convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos, de acuerdo a los siguientes porcentajes:</p> <table border="1" data-bbox="803 945 1360 1150"> <tr> <td>Partido que encabeza la postulación</td> <td>80%</td> </tr> <tr> <td>Partido que acompaña la candidatura común</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Partido que acompaña la candidatura común</td> <td>10%</td> </tr> </table> <p>Asimismo convienen las partes, observar los gastos de topes de campaña para los municipios previsto para cada uno de los que son objeto del presente convenio y que se encuentran establecidos en el acuerdo denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, de fecha 11 de septiembre del 2020.</p>	Partido que encabeza la postulación	80%	Partido que acompaña la candidatura común	10%	Partido que acompaña la candidatura común	10%
Partido que encabeza la postulación	80%							
Partido que acompaña la candidatura común	10%							
Partido que acompaña la candidatura común	10%							

3.1 Conclusión. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que el aludido convenio de candidatura común presentado por el PAN, PRI y PRD, el catorce de enero y la Adenda al mismo el veintiséis de enero ante este Instituto, ambos con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos bajo el instrumento de alianza conocido como candidatura común en

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

los municipios de Taretan, Tacámbaro, Múgica, Tuzantla, Uruapan, Ario, Lagunillas, Zinapécuaro, Jiquilpan, Parácuaro, Tuxpan, Tarímbaro, Queréndaro, Apatzingán, Pátzcuaro, Maravatío, Áporo, Salvador Escalante y Santa Ana Maya, todos del Estado de Michoacán, reúnen los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, se establece que se cumplió con los supuestos establecidos en los estatutos de cada partido político, así como en lo establecido en el artículo 152 del Código Electoral.

4. Verificación del apego legal del convenio de candidatura común presentado por el PRI y PRD.

Que con la presentación de los documentos citados en los apartados que anteceden, los partidos políticos integrantes de la aludida candidatura común sí cumplieron con su normativa estatutaria, así como con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en virtud de que:

Requisito		Declaraciones o cláusula del Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito						
<p>Art. 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:</p>								
I.	Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo	<p>CLÁUSULA SEGUNDA. Partidos en Candidatura Común. <i>Los partidos políticos integrantes de esta candidatura común son:</i> <i>I. Partido Revolucionario Institucional</i> <i>II. Partido de la Revolución Democrática</i> <u>En este Instituto no se tiene registrado de que alguno de los partidos involucrados haya formado previamente coalición.</u></p>						
II.	En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento	<p>CLÁUSULA QUINTA. De los municipios objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las planillas: <i>Que los ayuntamientos en los que se acuerda postular candidaturas de manera común son los siguientes:</i> <i>Convenio PRI-PRD</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CVO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>ORIGEN PARTIDISTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>CARÁCUARO</td> <td>PRD</td> </tr> </tbody> </table>	CVO.	MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDISTA	1.	CARÁCUARO	PRD
CVO.	MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDISTA						
1.	CARÁCUARO	PRD						

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

		<table border="1"> <tbody> <tr><td>2.</td><td>COENEO</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>3.</td><td>PURUÁNDIRO</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>4.</td><td>SUSUPUATO</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>5.</td><td>COPÁNDARO</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>6.</td><td>GABRIEL ZAMORA</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>7.</td><td>ZITÁCUARO</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>8.</td><td>EPITACIO HUERTA</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>9.</td><td>JACONA</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>10.</td><td>LOS REYES</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>11.</td><td>LÁZARO CÁRDENAS</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>12.</td><td>TINGÜINDÍN</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>13.</td><td>HIDALGO</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>14.</td><td>SAHUAYO</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>15.</td><td>PAJACUARÁN</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>16.</td><td>ZAMORA</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>17.</td><td>ACUITZIO</td><td>PRD</td></tr> <tr><td>18.</td><td>ZACAPU</td><td>PRD</td></tr> </tbody> </table>	2.	COENEO	PRD	3.	PURUÁNDIRO	PRI	4.	SUSUPUATO	PRD	5.	COPÁNDARO	PRD	6.	GABRIEL ZAMORA	PRD	7.	ZITÁCUARO	PRD	8.	EPITACIO HUERTA	PRI	9.	JACONA	PRI	10.	LOS REYES	PRD	11.	LÁZARO CÁRDENAS	PRI	12.	TINGÜINDÍN	PRD	13.	HIDALGO	PRD	14.	SAHUAYO	PRI	15.	PAJACUARÁN	PRI	16.	ZAMORA	PRI	17.	ACUITZIO	PRD	18.	ZACAPU	PRD
2.	COENEO	PRD																																																			
3.	PURUÁNDIRO	PRI																																																			
4.	SUSUPUATO	PRD																																																			
5.	COPÁNDARO	PRD																																																			
6.	GABRIEL ZAMORA	PRD																																																			
7.	ZITÁCUARO	PRD																																																			
8.	EPITACIO HUERTA	PRI																																																			
9.	JACONA	PRI																																																			
10.	LOS REYES	PRD																																																			
11.	LÁZARO CÁRDENAS	PRI																																																			
12.	TINGÜINDÍN	PRD																																																			
13.	HIDALGO	PRD																																																			
14.	SAHUAYO	PRI																																																			
15.	PAJACUARÁN	PRI																																																			
16.	ZAMORA	PRI																																																			
17.	ACUITZIO	PRD																																																			
18.	ZACAPU	PRD																																																			
III.	Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente	No aplica.																																																			
IV.	Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes	No aplica.																																																			
V.	Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.	<p>CLÁUSULA SÉPTIMA. Del financiamiento que reciben los partidos políticos.</p> <p>1. Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas.</p> <p>Los partidos políticos que postulan en candidatura común convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos, de acuerdo a los siguientes porcentajes:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Partido que encabeza la postulación</td> <td>80%</td> </tr> </tbody> </table>	Partido que encabeza la postulación	80%																																																	
Partido que encabeza la postulación	80%																																																				

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="787 338 1242 409"><i>Partido que acompaña la candidatura común</i></td> <td data-bbox="1242 338 1388 409">20%</td> </tr> </table> <p><i>Asimismo convienen las partes, observar los gastos de topes de campaña para los municipios previsto para cada uno de los que son objeto del presente convenio y que se encuentran establecidos en el acuerdo denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, de fecha 11 de septiembre del 2020.</i></p>	<i>Partido que acompaña la candidatura común</i>	20%
<i>Partido que acompaña la candidatura común</i>	20%			

4.1 Conclusión. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que el aludido convenio de candidatura común presentado por el PRI y PRD, el catorce de enero y la Adenda al mismo el veintiséis de enero ambos, con la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos bajo el instrumento de alianza conocido como candidatura común en los municipios de Carácuaro, Coeneo, Puruándiro, Susupuato, Copándaro, Gabriel Zamora, Zitácuaro, Epitacio Huerta, Jacona, Los Reyes, Lázaro Cárdenas, Tingüindín, Hidalgo, Sahuayo, Pajacuarán, Zamora, Acuitzio y Zacapu todos del Estado de Michoacán, reúnen los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, se establece que se cumplió con los supuestos establecidos en los estatutos de cada partido político, así como en lo establecido en el artículo 152 del Código Electoral.

5. Verificación del apego legal del convenio de candidatura común presentado por el PAN y PRI.

Que con la presentación de los documentos citados en los apartados que anteceden, los partidos políticos integrantes de la aludida candidatura común si cumplieron con su normativa estatutaria, así como con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en virtud de que:

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

Requisito	Declaraciones o cláusula del Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito																																													
<p>Art. 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:</p>																																														
<p>I.</p>	<p>Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo</p> <p>CLÁUSULA SEGUNDA. Partidos en Candidatura Común. <i>Los partidos políticos integrantes de esta candidatura común son:</i> <i>I. Partido Acción Nacional.</i> <i>II. Partido Revolucionario Institucional</i> <u>En este Instituto no se tiene registrado de que alguno de los partidos involucrados haya formado previamente coalición.</u></p>																																													
<p>II.</p>	<p>En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento</p> <p>CLÁUSULA QUINTA. De los municipios objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las planillas: <i>Que los ayuntamientos en los que se acuerda postular candidaturas de manera común son los siguientes:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Convenio PAN-PRI</i></p> <table border="1" data-bbox="803 1186 1307 1705"> <thead> <tr> <th>CVO.</th> <th>MUNICIPIO</th> <th>ORIGEN PARTIDISTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1.</td><td>VISTA HERMOSA</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>2.</td><td>CHUCÁNDIRO</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>3.</td><td>CONTEPEC</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>4.</td><td>SENGUIO</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>5.</td><td>HUANDACAREO</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>6.</td><td>BRISEÑAS</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>7.</td><td>PENJAMILLO</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>8.</td><td>CHARO</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>9.</td><td>MADERO</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>10.</td><td>CHAVINDA</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>11.</td><td>CHILCHOTA</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>12.</td><td>ARTEAGA</td><td>PRI</td></tr> <tr><td>13.</td><td>ANGANGUEO</td><td>PAN</td></tr> <tr><td>14.</td><td>TURICATO</td><td>PRI</td></tr> </tbody> </table>	CVO.	MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDISTA	1.	VISTA HERMOSA	PRI	2.	CHUCÁNDIRO	PRI	3.	CONTEPEC	PRI	4.	SENGUIO	PRI	5.	HUANDACAREO	PAN	6.	BRISEÑAS	PAN	7.	PENJAMILLO	PAN	8.	CHARO	PAN	9.	MADERO	PAN	10.	CHAVINDA	PAN	11.	CHILCHOTA	PRI	12.	ARTEAGA	PRI	13.	ANGANGUEO	PAN	14.	TURICATO	PRI
CVO.	MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDISTA																																												
1.	VISTA HERMOSA	PRI																																												
2.	CHUCÁNDIRO	PRI																																												
3.	CONTEPEC	PRI																																												
4.	SENGUIO	PRI																																												
5.	HUANDACAREO	PAN																																												
6.	BRISEÑAS	PAN																																												
7.	PENJAMILLO	PAN																																												
8.	CHARO	PAN																																												
9.	MADERO	PAN																																												
10.	CHAVINDA	PAN																																												
11.	CHILCHOTA	PRI																																												
12.	ARTEAGA	PRI																																												
13.	ANGANGUEO	PAN																																												
14.	TURICATO	PRI																																												

ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

III.	Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente	No aplica.				
IV.	Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes	No aplica.				
V.	Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.	<p>CLÁUSULA SÉPTIMA. Del financiamiento que reciben los partidos políticos.</p> <p>1. Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas.</p> <p><i>Los partidos políticos que postulan en candidatura común convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos, de acuerdo a los siguientes porcentajes:</i></p> <table border="1" data-bbox="803 1115 1360 1251"> <tr> <td><i>Partido que encabeza la postulación</i></td> <td><i>80%</i></td> </tr> <tr> <td><i>Partido que acompaña la candidatura común</i></td> <td><i>20%</i></td> </tr> </table> <p><i>Asimismo convienen las partes, observar los gastos de topes de campaña para los municipios previsto para cada uno de los que son objeto del presente convenio y que se encuentran establecidos en el acuerdo denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, de fecha 11 de septiembre del 2020.</i></p>	<i>Partido que encabeza la postulación</i>	<i>80%</i>	<i>Partido que acompaña la candidatura común</i>	<i>20%</i>
<i>Partido que encabeza la postulación</i>	<i>80%</i>					
<i>Partido que acompaña la candidatura común</i>	<i>20%</i>					

5.1. Conclusión. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que el aludido convenio de candidatura común presentado por el PAN y PRI, el catorce de enero y la Adenda al mismo el veintiséis de enero ambos con



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

la finalidad de postular planillas de integrantes de ayuntamientos bajo el instrumento de alianza conocido como candidatura común en los municipios de Vista Hermosa, Chucándiro, Contepec, Senguio, Huandacareo, Briseñas, Penjamillo, Charo, Madero, Chavinda, Chilchota, Arteaga, Anganguero y Turicato todos del Estado de Michoacán, reúnen los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, se establece que se cumplió con los supuestos establecidos en los estatutos de cada partido político, así como en lo establecido en el artículo 152 del Código Electoral.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, VI y XI, 42, fracción XVI, 71, párrafo primero del Código Electoral; 41, fracción XVI y 44, fracción III, del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN QUE CON DIFERENTES COMBINACIONES PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TODOS PARA POSTULAR PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver sobre la procedencia de los Convenios de Candidaturas Común presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Es procedente el registro del convenio de candidatura común que presentan el PAN, PRI y PRD, para postular planillas de Ayuntamientos en los municipios de Taretan, Tacámbaro, Múgica, Tuzantla, Uruapan, Ario, Lagunillas, Zinapécuaro, Jiquilpan, Parácuaro, Tuxpan, Tarímbaro, Queréndaro, Apatzingán, Pátzcuaro, Maravatío, Áporo, Salvador Escalante y Santa Ana Maya, todos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. Es procedente el registro del convenio de candidatura común que presentan el PRI y PRD, para postular planillas de Ayuntamientos en los municipios de Carácuaro, Coeneo, Puruándiro, Susupuato, Copándaro, Gabriel Zamora, Zitácuaro, Epitacio Huerta, Jacona, Los Reyes, Lázaro Cárdenas, Tingüindín, Hidalgo, Sahuayo, Pajacuarán, Zamora, Acuitzio y Zacapu, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CUARTO. Es procedente el registro del convenio de candidatura común que presentan el PAN y PRI, para postular planillas de Ayuntamientos en los municipios



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG/107/2021

de Vista Hermosa, Chucándiro, Contepec, Senguio, Huandacareo, Briseñas, Penjamillo, Charo, Madero, Chavinda, Chilchota, Arteaga, Anganguero y Turicato, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese al PAN, PRI y, a través de sus respectivos representantes. Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

CONSEJERO PRESIDENTE DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN